**RESOLUCION N° 096/20**

**VISTOS**

Que con fecha 27 de Julio de 2020, ................, interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................, a consecuencia de la Pérdida Total del vehículo asegurado, indemnice como valor comercial del mismo la suma de US$ 57,105.00 dólares, menos el deducible correspondiente y no la suma de US$ 35,453.99 dólares, menos el deducible, monto que como valor comercial establece una tasación realizada por la empresa ................

Que, dado que el monto reclamado excede la suma que la DEFASEG puede conocer de acuerdo a su reglamento, se le indicó a la asegurada que, si deseaba seguir con el proceso ante la DEFASEG, debía indicar por escrito que limitaría su pretensión a la suma de US$ 50,000. dólares americanos, quedando la asegurada en contestar por escrito y oficialmente.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................ ha presentado su contestación a la Reclamación adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 05 de octubre 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia virtual de ambas partes, quienes sustentaron su posición absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, se otorgó a ambas partes un plazo adicional de cinco (5) días: i) a ................ para que precise si la empresa ................ tiene algún tipo de relación o vinculación con la aseguradora; y ii) a la empresa reclamante para que en forma oficial responda si limita su pretensión a las suma de US$ 50,000 dólares y adicionalmente que presente las comunicaciones que haya cursado con la aseguradora manifestando su disconformidad con el monto de liquidación del siniestro. Que, con fecha 08 de octubre 2020, la aseguradora cumplió con enviar lo solicitado y, con fecha 14 de octubre la asegurada hizo llegar también lo solicitado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, la asegurada solicita que ................ proceda a indemnizar como Valor Comercial del vehículo asegurado, a consecuencia de la Pérdida Total del mismo, la suma de US$ 57,105.- dólares, menos el deducible correspondiente y no la suma de US$ 35,453.99 dólares, menos el deducible, calculada como Valor Comercial por la empresa ................, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el 08 de Junio de 2017, el vehículo fue asegurado con el Valor Comercial de US$ 70,500.- dólares. 2) Que, el 08 de junio de 2018, se renovó la flota vehicular y ................ le aplicó una depreciación del 10 %, por lo tanto, la suma asegurada fue de US$ 63,450. dólares; por lo tanto fue ................ quien fija el Valor Comercial en cada renovación. 3) Que, el 23 de abril de 2019 ocurre el siniestro vehicular casi al término de la vigencia anual de la póliza y, por la magnitud de los daños se declaró Pérdida Total. 4) Que, el 02 de marzo de 2020, el área de siniestros de vehículos envía a la asegurada un correo en el cual se indica que se ha considerado como Valor Comercial para la indemnización el monto de US$ 43,000. dólares, al cual se le aplica el coaseguro del 25 %, por lo que la indemnización sería de US$ 32,250.- dólares, monto por el cual la asegurada no está de acuerdo. Que, el área de siniestros envía una tasación de la empresa ................, que considera como Valor Comercial US$ 35, 453.99 dólares, por lo tanto, se mantienen en indemnizar el monto de US$ 32,250. dólares. Que, en este caso, porque no contrataron un tasador en cada renovación para fijar el Valor Comercial y no esperar que ocurra un siniestro para contratarlo, siendo su resultado perjudicial para la asegurada. 5) Que, el 21 de Julio, ................ envía un correo electrónico, indicando lo siguiente: “*se revisó el caso y con la confirmación del valor Comercial por parte del área de siniestros, vamos a proceder con la devolución de la prima por la diferencia de sumas aseguradas; corresponde devolver de prima neta US$ 310.31 dólares por el sobreseguro”*. 6) Que, la asegurada hace hincapié que entre la fecha del siniestro (23/04/2019) y la fecha de renovación de la flota vehicular (08/06/2019) no ha pasado mucho tiempo, es por ello por lo que se solicita se considere el Valor Comercial del vehículo para la indemnización el monto de US$ 57,105. dólares, lo que aplicando el coaseguro del 25 %, el monto a pagar es de US$ 42,828.75 dólares.

Que, por su parte ................ solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones. 1) Que, mediante escrito de reclamo, ................ (en adelante, el reclamante), señaló su desacuerdo respecto al valor de la indemnización por la pérdida total enviada por ................, por haberse basado en la tasación de la empresa ................ (empresa de valorización y tasación), por tal motivo solicitan que se declare procedente la atención del siniestro. 2) Que, refieren además que, 08/06/17 el vehículo fue asegurado con el valor comercial asegurado de US$70,500.00 dólares para los cuales se pagó una prima neta anual de US$ 1,278.02. Siendo que el 08/06/2018 se renovó la flota vehicular y ................ le aplicó una depreciación del 10%, por tanto, la suma asegurada fue de US$ 63,450.00, para lo cual se pagó una prima neta anual de US$ 1,150.22. Es decir, ................ es la que fija el valor comercial en cada renovación. 3) Que, del mismo modo, señala que el 23/04/2019 ocurre el siniestro vehicular, casi al término de la vigencia de póliza, la cual fue el 08/06/2019, y por la magnitud de los daños se declaró en Pérdida total. En ese sentido, con fecha 02 de marzo de 2020, el área de siniestro le remitió un correo en el cual le indican que se ha considerado como valor comercial para la indemnización el monto de $43.000.00 al cual se le aplica el Coaseguro de 25%, por lo que la indemnización sería de US$ 32,250.00, monto con el cual no están conformes. Hacen hincapié además que entre la fecha del siniestro (23/04/2019) vs la fecha de la renovación de la flota vehicular 08/09/2019 no ha pasado mucho tiempo, es por ello, por lo solicitan que se considere para la indemnización el monto de $57,105.00 aplicando el Coaseguro del 25% el monto a pagar es de US$ 42,828.75. 4) Que, al respecto, se debe señalar que, efectivamente, el reclamante contrató una Póliza de Seguro vehicular, la misma que estuvo vigente del 08/06/2018 al 06/06/2019; y, que estuvo endosada a favor del Banco Scotiabank Perú S.A. Cabe precisar que, en la fecha de la contratación, se señaló como monto máximo a indemnizar del vehículo Camión / Mercedes Benz / Atego, con placa de rodaje ADR-739, la suma asegurada de US$ 63,450.00. 5) Que, de conformidad con lo señalado en punto 10.5 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular suscrita entre las partes, se ha establecido lo siguiente: (…) Límite de indemnización: “En ningún caso, La Aseguradora responderá por un importe superior al valor comercial que tenía el vehículo asegurado al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, ni por un importe mayor a la suma asegurada que indica la póliza. (…). En ese sentido, con fecha 02 de marzo de 2020, ................ procedió a informar al Corredor del Seguro, que se recibió la conformidad del Banco, y que se procedería a indemnizar al reclamante con el monto total de us$35,250.00 dólares. Cabe señalar que, el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro era de US$ 43,000.00 dólares americanos (según la tasación realizada por ................), a la cual se le aplicó el deducible por pérdida total, dando como resultado la suma asegurada antes referida. 6) Que, cabe precisar que, ante la disconformidad del corredor de seguros, ................ procedió a realizar la tasación del vehículo con la empresa ................ encontrándose un valor inferior al señalado por ................ inicialmente; y, que, pese a ello, la aseguradora reafirmó que el monto a pagar era el inicialmente señalado a fin de no perjudicar al reclamante. 7). Que, se reitera que, a la fecha, el reclamante no ha presentado reclamo, o solicitud de manera formal, a fin de solicitar el reajuste del monto a indemnizar, caso contrario lo hubiera acreditado oportunamente en su escrito de reclamo. En ese sentido, lo dicho por el reclamante carece de todo sustento legal, en la medida que a la fecha no ha cumplido con manifestar formalmente su disconformidad con el monto indemnizado. Aunado a ello, se debe señalar que el reclamante, no ha presentado medio probatorio alguno, que acredite que el bien siniestrado, contaba con un valor superior al señalado por ................ y por la empresa ................, al momento de proceder con la indemnización. Finalmente, el artículo 196º del Código Procesal Civil, el cual es aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece lo siguiente: “Artículo 196.- Carga de la prueba Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”. Así, de acuerdo a lo establecido por el artículo 188º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso en trámite: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”. En este sentido, quien pretenda el reconocimiento del hecho invocado para fundar la resolución o sentencia, deberá hacerlo mediante la presentación de un elemento de prueba suficiente por sí mismo (prueba plena), o, en su defecto, mediante la presentación de dos o más elementos de prueba que, si bien de manera independiente no genera certeza sobre los hechos, la concatenación entre los mismos sí permiten generar indicios de la certeza alegación (prueba semiplena). Sin embargo, como se ha señalado, el denunciante no ha presentado medio probatorio alguno que acredite que ha presentado a la fecha su disconformidad con el monto total pagado; o, en su defecto con acreditar que en la fecha de suscrita la transacción extrajudicial se encontraba disconforme con la misma. En ese sentido, en la medida que el reclamante no sustenta sus afirmaciones en medio probatorio alguno, el reclamo deberá ser declarado INFUNDADO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, oportunidad y cuantía, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden ser las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios o idoneidad de servicios son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, a la contestación de la misma, a lo tratado en la audiencia de vista y a los escritos adicionales presentados, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el monto indemnizatorio propuesto por ................ a consecuencia de la Pérdida Total del vehículo asegurado, encuentra sustento de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, de acuerdo a lo manifestado por ................ , el cálculo del Valor Comercial del vehículo siniestrado se encuentra sustentado en la aplicación del punto 10.5 de las Condiciones Generales de la póliza contratada.

**OCTAVO**: Que, en respuesta a lo mencionado en el Considerando Sétimo, la asegurada manifestó su disconformidad con el cálculo de la indemnización propuesta por la aseguradora, en razón de que a la emisión de la póliza se consideró como valor comercial la suma asegurada de US$ 70,500. dólares; luego en la primera renovación de la póliza, ................ aplicó a la suma asegurada inicial el 10 % de depreciación, resultando una suma asegurada de US$ 63,450. dólares; entonces, el criterio que utilizaron para la primera renovación debería aplicar para la segunda renovación una depreciación del 10 % lo que daría una suma de US$ 57,105. dólares, que debería considerarse como valor comercial y la indemnización debería ser esa suma, menos el deducible correspondiente.

**NOVENO. -** Que, en relación a lo manifestado por ................ y la empresa asegurada en los Considerandos Sétimo y Octavo, y a los escritos adicionales presentados por ambas partes, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en el punto 10.5 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, suscrita entre las partes, se expresa literalmente lo siguiente:

(…)

“**Límite de Indemnización.** *En ningún caso la Aseguradora responderá por un importe superior al Valor Comercial que tenía el vehículo asegurado al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, ni por un importe mayor a la suma asegurada que indica la póliza”*

Que, en el presente caso, es de anotar que inicialmente ................ consideró, según su cálculo, como Valor Comercial al momento anterior a la ocurrencia del siniestro, la suma de US$ 43,000. – dólares. Que, ante la disconformidad del corredor de seguros del cliente, ................ procedió a realizar la tasación del vehículo con la empresa ................ encontrando la referida empresa un Valor Comercial inferior al señalado por ................ inicialmente; y, que, pese a ello, la aseguradora reafirmó que el monto a pagar era el inicialmente señalado a fin de no perjudicar al reclamante.

1. Que, la empresa asegurada basa su reclamo de una mayor indemnización, solamente en que ................ debería calcular la depreciación del vehículo asegurado en un 10 % por año, tal como se hizo en el primer año de renovación, sin tomar en cuenta el punto 10.5 de las Condiciones Generales de la Póliza Vehicular, que se menciona anteriormente y que indica que en caso de siniestro, la aseguradora en ningún caso responderá por un importe mayor al Valor Comercial que tenía en vehículo asegurado al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.
2. Que, así mismo, se aprecia que no existe en el expediente del reclamo, ninguna prueba documentaria presentada por la empresa asegurada que sustente técnicamente por una empresa especializada una valorización que concluya que el importe reclamado sea el Valor Comercial del vehículo asegurado al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

Que, en atención a todo lo expresado, se considera que la suma indemnizatoria propuesta como Valor Comercial por la aseguradora, se encuentra de acuerdo a lo considerado en el punto 10.5 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular contratado.

Que cualquier reclamo respecto a una indebida valoración del vehículo al momento de contratar el seguro o su renovación, correspondería a un aspecto de idoneidad de servicios que, conforme a lo indicado en el segundo considerando, escapa de la competencia de esta Defensoría, por lo que en todo caso correspondería que el asegurado haga valer cualquier pretensión referida a dicho aspecto en otra vía.

Que, en consecuencia, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ................, contra ................, dejando a salvo el derecho de la reclamante para recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 19 de octubre de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Marco Antonio Ortega Piana – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**